



PROYECTO TICKETBAI - BATUZ

INTRODUCCIÓN

Tal y como les hemos venido informando, la Diputación Foral de Bizkaia aprobó en 2020 una Norma Foral por la que se establecía un sistema integral de control de los rendimientos de actividades económicas como fecha de implantación obligatoria inicial del 1/01/2022, ampliada posteriormente hasta el 01/01/2024. Con ella, se pretende avanzar en la implementación de una estrategia integral y que recibe el nombre de BATUZ, mediante el control de la tributación de todas las personas (físicas o jurídicas) que desarrollan actividades económicas, independientemente de su tamaño o volumen de operaciones.

El proyecto BATUZ se basa en tres pilares: **el sistema de facturación Ticketbai, el Libro Registro de Operaciones Económicas y la puesta a disposición de los contribuyentes de borradores de declaraciones.**

Actualmente la administración Bizkaia se encuentra en fase de aprobación de una Norma Foral con el siguiente contenido:

1. AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE CUMPLIMIENTO OBLIGATORIO

Se amplía el plazo a los contribuyentes con derecho a compensación, es decir:

1. Microempresas, pequeñas o medianas empresas que cumplan los requisitos del art. 13 NFIS durante los periodos impositivos 2022 y 2023.
2. Entidades parcialmente exentas, sin fines lucrativos y cooperativas de reducida dimensión que cumplan determinados requisitos.
3. Personas físicas con actividad económica.

Los plazos vendrán determinados por la clasificación de su **actividad principal**, en las Tarifas del IAE (DFN 1/1991), entendida como aquella que haya tenido un mayor volumen de operaciones en el último periodo impositivo para contribuyentes del IRPF; en el caso de contribuyentes de IS o IRNR la declarada como tal en la autoliquidación del IS o IRNR.

Fecha de cumplimiento obligatorio	Tipología de Contribuyentes
01/01/2024	Contribuyentes del Impuesto sobre Sociedades que NO sean micro, pequeña o mediana empresa
01/07/2024	<p>Micro, pequeñas y medianas empresas y personas físicas (no arrendadoras) cuya actividad principal sea:</p> <p>Sección 1ª: División 1: Energía y agua División 2: Extracción y transformación de minerales no energéticos y derivados ind. química División 3: Industrias transformadoras de los metales, mecánica de precisión División 4: Otras industrias manufactureras División 5: Construcción División 7: Transporte y comunicaciones División 8: Instituciones financieras, seguros, servicios a empresas y alquileres Agrupación 92: Servicios de saneamiento, limpieza, contra incendios y similares Agrupación 94: Sanidad y servicios veterinarios</p> <p>Sección 2ª: <u>Todas las actividades profesionales</u> salvo agrupación 82 (enseñanza), 85 (espectáculo) y 86 (profesiones artísticas y literarias)</p>
01/01/2025	<p>Micro, pequeñas y medianas empresas y personas físicas cuya actividad principal sea:</p> <p>Sección 1ª: División 61: Comercio al por mayor División 62: Recuperación de productos División 63: Intermediarios del comercio</p> <p>Micro, pequeñas y medianas empresas cuya actividad principal sea:</p> <p>Sección 1ª: Agrupación 64: Comercio menor de productos alimenticios, bebidas y tabaco Agrupación 65: Comercio menor de productos industriales no alimenticios Agrupación 66: Comercio mixto o integrado, comercio fuera de establecimiento o por correo Agrupación 67: Servicio de alimentación Agrupación 68: Servicio de hospedaje Agrupación 69: Reparaciones Agrupación 97: Servicios personales</p>
01/07/2025	<p>Personas físicas cuya actividad principal sea:</p> <p>Sección 1ª: Agrupación 64: Comercio menor de productos alimenticios, bebidas y tabaco Agrupación 65: Comercio menor de productos industriales no alimenticios Agrupación 66: Comercio mixto o integrado, comercio fuera de establecimiento o por correo Agrupación 67: Servicio de alimentación Agrupación 68: Servicio de hospedaje Agrupación 69: Reparaciones Agrupación 97: Servicios personales</p>
01/01/2026	<p>Entidades sin fines lucrativos acogidas a NF 4/2019, y exentas y parcialmente exentas del 12.1 y 2 NFIS.</p> <p>Micro, pequeñas y medianas empresas y personas físicas cuya actividad principal sea:</p> <p>Sección 1ª: División 0: Ganadería independiente Agrupación 91: Servicios agrícolas, ganaderos, forestales y pesqueros Agrupación 93: Educación e investigación Agrupación 95: Asistencia y servicios sociales Agrupación 96: Servicios recreativos y culturales Agrupación 98: Servicios relacionados con el espectáculos, organización de congresos Agrupación 99: Servicios no clasificados en otras rúbricas</p> <p>Sección 2ª: Agrupación 82: Profesionales de la enseñanza Agrupación 85: Profesionales relacionados con el espectáculo Agrupación 86: Profesionales artísticos y literarios</p> <p>Sección 3ª: Actividades artísticas</p> <p>Las divisiones o agrupaciones no citadas expresamente</p>



Ampliación del plazo de presentación del Capítulo de movimientos contables de contribuyentes del Impuesto sobre Sociedades

La cumplimentación y presentación del Capítulo de movimientos contables no será obligatoria en 2022, 2023 y 2024. A partir de 2025 será voluntaria, pudiendo quien lo presente, solicitar la puesta a disposición del borrador de autoliquidación del Impuesto sobre Sociedades.

Reglamentariamente, se podrá determinar la obligatoriedad de presentar el Capítulo de movimientos contables para determinadas categorías de contribuyentes del IS siempre que hayan transcurrido al menos 4 años desde la fecha obligatoria de cumplimiento de las obligaciones Batuz – Ticketbai.

2. CONDICIONES DE LA ADHESION VOLUNTARIA

La adhesión voluntaria con anterioridad a estas nuevas fechas será irrevocable y tendrá efectos a partir del semestre siguiente a aquel en el que se efectúe, pudiendo solicitar la puesta a disposición de borradores.

La comunicación de la adhesión voluntaria previa se deberá presentar en los siguientes **plazos**:

- Entre la fecha de entrada en vigor de la norma y el 15/12/2023 para el inicio del cumplimiento el 01/01/2024.
- Entre el 01/01/2024 y el 15/06/2024 para el inicio del cumplimiento el 1/07/2024.
- Entre el 1/07/2024 y el 15/12/2024 para el inicio del cumplimiento el 1/01/2025.
- Entre el 1/01/2025 y el 15/06/2025 para el inicio del cumplimiento el 1/07/2025.

Compensación:

Compensación
10 %

Podrán aplicar en los ejercicios 2024 y 2025 la compensación del 10% los contribuyentes con derecho a ella en los siguientes términos:

- ✓ Siempre que se adhieran al cumplimiento voluntario con carácter previo a lo que les obligan los plazos aprobados en esta norma; si bien para la aplicación de la compensación en el periodo 2024 será exigible que los efectos de la opción se produzcan al menos a partir del 01/07/2024 o a lo largo del segundo semestre de 2024 si el periodo impositivo de la entidad no coincide con el año natural.



- ✓ Será aplicable a las entidades parcialmente exentas y sin fines lucrativos que cumplan los requisitos.
- ✓ Será aplicable a aquellos contribuyentes que ya vinieran aplicando con anterioridad al periodo impositivo 2024 la compensación.

Los contribuyentes con derecho a compensación mencionados en el apartado primero podrán aplicar en los ejercicios 2024 y 2025 la compensación siempre que se acojan a la aplicación voluntaria prevista en esta norma y esa opción tenga efectos con, al menos, seis meses de antelación a la fecha obligatoria.

3. PRÓRROGA DE LA DEDUCCIÓN POR INVERSIONES Y GASTOS DE IMPLANTACIÓN DE BATUZ – TICKETBAI

Se prorroga a 2024 y 2025 la deducción del 30% del importe de las inversiones y de los gastos realizados en:

- a) Adquisición, implantación e instalación de equipos y terminales, con su software y periféricos asociados, que permitan cumplir con dichas obligaciones.
- b) Adquisición, implantación e instalación del software de firma electrónica.

4. EXONERACIÓN DE LAS OBLIGACIONES BATUZ – TICKETBAI

La Dirección General de Hacienda podrá autorizar, previa solicitud, la exoneración del cumplimiento de las obligaciones Batuz – Ticketbai:

- Contribuyentes del **IS** que tengan prevista su **extinción** en el plazo de **1 año** y contribuyentes del **IRPF** que tengan previsto su **cese** en el plazo de **3 años** desde la fecha en que sea obligatorio el cumplimiento, siempre que debieran realizar inversiones o gastos relevantes en la adquisición e implantación de equipos, terminales, software y periféricos asociados.
- Contribuyentes del IRPF que cumplan los siguientes requisitos simultáneamente:
 - Ingresos de actividades económicas no superiores a 2.000 € anuales.
 - Sin gastos deducibles
 - Que todos sus ingresos estén sujetos a retención
 - Que todos sus ingresos estén no sujetos o exentos de IVA

Bilbao, a 25 de Octubre de 2023